

en nombre y representación de don Angel Fernández González, en relación con la Resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas dictada en resolución del recurso de alzada interpuesto a su vez contra Resolución de la MUFACE de fecha 20 de abril de 1990, en virtud de la cual se le denegó el reintegro de gastos por asistencia sanitaria y por un importe de 775.000 pesetas, debemos declarar y declaramos:

Primero.—La conformidad a derecho de las Resoluciones que se impugnan y, consecuentemente, confirmamos.

Segundo.—Que no procede hacer expresa condena en costas devengadas en esta instancia a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de junio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE CULTURA

16332 *REAL DECRETO 892/1993, de 4 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de Monumento, el edificio denominado Palacio de Comunicaciones, de Madrid.*

El Ministerio de Educación y Ciencia, en fecha 4 de junio de 1977, incoó expediente de declaración de Monumento a favor del edificio del Palacio de Comunicaciones, de Madrid.

La tramitación del citado expediente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, para la Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico; Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, b), y 9.2 de la Ley 16/1985, corresponde al Ministerio de Cultura la incoación y tramitación del expediente, dado que el citado edificio está adscrito a un servicio público gestionado por la Administración del Estado.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, y artículos 6, b), y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de junio de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de Monumento, el edificio denominado Palacio de Comunicaciones, de Madrid, sito en la plaza de Cibeles, sin número.

Artículo 2.

La zona afectada por la presente declaración es la manzana completa en que se sitúa el Monumento, limitada por las siguientes calles: Paseo del Prado, plaza de Cibeles, calle de Alcalá, calle de Alfonso XI y calle de Montalbán, tomándose todas ellas por su eje central.

Artículo 3.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 4 de junio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORDI SOLE TURA

BANCO DE ESPAÑA

16333 *RESOLUCION de 22 de junio de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 22 de junio de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,669	128,927
1 ECU	149,359	149,659
1 marco alemán	76,181	76,333
1 franco francés	22,665	22,711
1 libra esterlina	191,459	191,843
100 liras italianas	8,435	8,451
100 francos belgas y luxemburgueses	370,965	371,707
1 florín holandés	67,935	68,071
1 corona danesa	19,905	19,945
1 libra irlandesa	186,095	186,467
100 escudos portugueses	80,473	80,635
100 dracmas griegas	55,892	56,004
1 dólar canadiense	100,925	101,127
1 franco suizo	85,523	85,695
100 yenes japoneses	116,180	116,412
1 corona sueca	17,003	17,037
1 corona noruega	18,059	18,095
1 marco finlandés	22,895	22,941
1 chelín austríaco	10,825	10,847
1 dólar australiano	88,139	88,315
1 dólar neozelandés	69,610	69,750

Madrid, 22 de junio de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

16334 *RESOLUCION de 24 de marzo de 1993, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Generalidad de Cataluña de 23 de marzo de 1993 de declaración de bien de interés cultural, en la categoría de monumento, de la iglesia de Santa María de Talló, en Bellver de Cerdanya, junto con sus partes integrantes, y de delimitación de su entorno de protección.*

Considerando que en fecha 23 de marzo de 1993 el Gobierno de la Generalidad aprobó el Acuerdo de declaración de bien de interés cultural,

en la categoría de monumento, de la iglesia de Santa María de Talló, en Bellver de Cerdanya, junto con sus partes integrantes, y de delimitación de su entorno de protección,

He resuelto dar publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 23 de marzo de 1993, que se transcribe anexo a la presente Resolución.

Barcelona, 24 de marzo de 1993.—El Consejero de Cultura, Joan Guitart i Agell.

ACUERDO DE DECLARACION DE BIEN DE INTERES CULTURAL, EN LA CATEGORIA DE MONUMENTO, DE LA IGLESIA DE SANTA MARIA DE TALLO, DE BELLVER DE CERDANYA, JUNTO CON SUS PARTES INTEGRANTES, Y DE DELIMITACION DE SU ENTORNO DE PROTECCION

Visto que el Departamento de Cultura, por Resolución de 20 de febrero de 1991, incoó expediente para la declaración de bien de interés cultural, en la categoría de monumento, de la iglesia de Santa María de Talló, de Bellver de Cerdanya, delimitando su entorno;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente;

Considerados los artículos 9 y siguientes de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico, y el Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la declaración de bienes de interés cultural y el inventario del patrimonio cultural mueble de Cataluña, a propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

Primero.—Declarar bien de interés cultural, en la categoría de monumento, la iglesia de Santa María de Talló, en Bellver de Cerdanya (Cerdanya), según descripción y ubicación que consta en el anexo 1 de este Acuerdo. las partes integrantes, pertenencias y accesorios afectados por la declaración se fijan en el anexo 2.

Segundo.—Definir su entorno de protección, cuya justificación figura en el anexo 3, y que queda delimitado en el plazo que se publica junto con este Acuerdo.

ANEXO 1

Descripción y ubicación

La iglesia y el pequeño núcleo de población están situados a 1 kilómetro escaso hacia el sur de la villa de Bellver, hacia el municipio de Bellver

de Cerdanya, a 1.060 metros de altitud. El conjunto preside el llano de Talló, abierto y de amplios horizontes.

Es una iglesia de una sola nave, muy transformada en su estructura y cubierta, con capillas posteriores, que le dan planta de cruz latina. La parte más genuina de la iglesia que corresponde a la cabecera permite situar la obra avanzado el siglo XI.

ANEXO 2

Bienes muebles afectados por la declaración

Como bienes muebles que forman parte integrante de la iglesia de Santa María de Talló y situados en ésta, merecen especial protección:

Objeto: Escultura. Denominación: Virgen del Talló. Técnica: Talla y policromía. Materia: Madera. Autor: Anónimo. Epoca: Siglo XIII.

Objeto: Fragmentos de estelas. Denominación: Fragmentos de estelas. Técnica: Relieve. Materia: Piedra. Autor: Anónimo. Epoca: Siglos XII-XIV.

Objeto: Mobiliario funerario. Denominación: Sepulcro de Raimon de Morer, archidiácono de Cardanya. Técnica: Relieve. Materia: Piedra. Autor: Anónimo. Epoca: Siglo XIV (1307).

ANEXO 3

Justificación del entorno

La delimitación del entorno de protección está justificada por el interés social de permitir una correcta visualización de la iglesia de Santa María de Talló, en Bellver de Cerdanya, que tenga un equilibrio armónico de los valores ambientales, paisajísticos, arquitectónicos, urbanísticos, tipológicos, volumétricos, espaciales y cromáticos entre este monumento, las obras existentes, las obras a realizar y el paisaje circundante.

Una vez analizados y valorados estos factores, de acuerdo con la documentación recogida y previa observación del territorio, se ha fijado el área delimitada como entorno de protección que consta en el plano que se publica junto con este Acuerdo.

